



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia



SIEMPRE A
LA VANGUARDIA

RESOLUCIÓN No. **5 8 8 3** DE 2020

*"Por la cual se asigna numeración a **SISTEMAS SATELITALES DE COLOMBIA S.A. ESP** **SOCIEDAD ANONIMA EMPRESA DE SERVICIO** en el municipio de Bogotá D.C."*

LA COORDINADORA DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE RELACIONAMIENTO CON AGENTES DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES

En ejercicio de sus facultades legales, y en especial las que le confiere el numeral 13 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, modificada por la Ley 1978 de 2019, y de acuerdo con las funciones asignadas para el Grupo Interno en el numeral 4 del artículo 8 de la Resolución Interna CRC 244 de 2019, modificada por la Resolución Interna CRC 298 de 2019, y

CONSIDERANDO

Que el numeral 12 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, modificada por la Ley 1978 de 2019, establece como funciones de la Comisión de Regulación de Comunicaciones CRC, "*[r]egular y administrar los recursos de identificación utilizados en la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones y cualquier otro recurso que actualmente o en el futuro identifique redes y usuarios*".

Que por su parte, el numeral 13 del artículo 22 de la misma Ley 1341 de 2009 modificada por la Ley 1978 de 2019, asigna a la CRC la competencia legal para "*[a]dministrar el uso de los recursos de numeración, identificación de redes de telecomunicaciones y otros recursos escasos utilizados en las telecomunicaciones, diferentes al espectro radioeléctrico*".

Que de manera específica el artículo 2.2.12.1.1.1. de la sección 1 del Capítulo 1 del Título 12 del Decreto 1078 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones*", establece que la Comisión de Regulación de Comunicaciones "*deberá administrar planes técnicos básicos, de conformidad con las disposiciones contenidas en este Título y siguiendo los principios de neutralidad, transparencia, igualdad, eficacia, publicidad, moralidad y promoción de la competencia con el fin de preservar y garantizar el uso adecuado de estos recursos técnicos*".

Que los artículos 2.2.12.1.2.2 y 2.2.12.1.2.3. de la sección 2 del Capítulo I del Título 12 del Decreto 1078 de 2015, establecen de una parte que "*[p]odrá asignarse numeración a todos los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones que tengan derecho a este recurso, conforme al régimen de prestación de cada servicio y teniendo en cuenta que se trata de un recurso escaso, por lo que deberá administrarse de manera eficiente*", y de otra, que la CRC, asignará números a proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones legalmente habilitados que lo hayan solicitado a través del formato de solicitud que la Comisión defina para estos efectos.

Que mediante el numeral 4 del artículo 8 de la Resolución Interna CRC 244 de 2019, modificada por la Resolución Interna CRC 298 de 2019, se asignó al Grupo Interno de Trabajo de Relacionamiento con Agentes, la función de gestionar y administrar los recursos de identificación utilizados en la provisión de redes y servicios de comunicaciones, y cualquier otro recurso que actualmente o en el futuro identifique redes y usuarios.

Que en el Título VI de la Resolución CRC 5050 de 2016, se encuentran contenidas las reglas para la gestión, uso, asignación y recuperación del recurso de numeración, dentro de las cuales se establece en el artículo 6.1.3.2 que para efectos de solicitar recursos de numeración, el proveedor solicitante debe diligenciar el Formato de Solicitud de Asignación de Numeración establecido en el Anexo 6.1 de la mencionada resolución, el cual debe ser remitido al Administrador del recurso de numeración a través de la página www.siust.gov.co.

Que según lo establecido en el artículo 2.2.12.2.1.7. del Decreto 1078 del 2015, la función del indicativo nacional de destino (NDC) es identificar regiones geográficas, por lo anterior, la numeración geográfica que asigne esta Comisión debe implementarse respetando las condiciones de identificación de ámbitos geográficos mediante los NDC como presupuesto de un adecuado uso.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.1.5.1 de Capítulo 1 del Título VI de la Resolución CRC 5050 de 2016, adicional a las causales de recuperación contenidas en el artículo 6.1.5.2 de la citada norma, se configura como causal de recuperación de la numeración el evento en el que el solicitante incumpla con los criterios de uso eficiente del recurso de la numeración establecidos en el artículo 6.1.4.1 del Capítulo 1 del Título VI de la Resolución CRC 5050 de 2016, respetando en todo caso los procedimientos establecidos para tal efecto.

Que según lo establecido en el Anexo 6.1 de la Resolución CRC 5050 de 2016, modificado mediante Resolución CRC 5601 de 2019, la clase de numeración "TELÉFONOS PÚBLICOS" fue eliminada dada la elevada penetración del servicio de telefonía móvil y la disminución en la demanda del servicio ofrecido por los teléfonos públicos, así las cosas, los rangos de numeración de la clase "TELÉFONOS PÚBLICOS" quedaron atribuidos a la clase "TPBCL / TPBCLE".

Que mediante oficio con número de radicado 2019719686, remitido a través del SIUST el 20 de noviembre de 2019, **SISTEMAS SATELITALES DE COLOMBIA S.A. ESP SOCIEDAD ANONIMA EMPRESA DE SERVICIO**, en adelante **SISTEMAS SATELITALES DE COLOMBIA**, solicitó cincuenta mil (50.000) números con el fin de ampliar la operación de TPBCL en la ciudad de Bogotá D.C.

Que la Comisión consideró pertinente solicitar mediante comunicación con radicado de salida 2019527948, aclaración sobre el uso eficiente de la numeración, ya que los datos presentados superaban el 20% en otros usos, también se pidieron soportes para el uso de los cincuenta mil (50.000) números a implementar, por otro lado, se le requirió un estudio de necesidades y los rangos de numeración a ser asignados de acuerdo con los parámetros establecidos en el artículo 6.1.3.2 de la Resolución CRC 5050 de 2016.

Que en respuesta a dicha solicitud, **SISTEMAS SATELITALES DE COLOMBIA** remitió a esta Comisión una comunicación con radicado 2019304097, mediante la cual manifiesta que los diez mil (10.000) números asignados para operar en la ciudad de Bogotá D.C., están implementados en un 100% en usuarios, remite la documentación faltante, explica el esquema técnico de funcionamiento de su red para el servicio de TPBCL y adjunta los rangos numéricos de cincuenta mil (50.000) números de su preferencia para ser asignados.

Que la Comisión consideró pertinente solicitar de nuevo, mediante comunicación con radicado de salida 2019528489, aclaración sobre el porcentaje para otros usos de la numeración, puesto que el indicador relacionado era del 36.6% lo que supera el valor máximo del 20% establecido en el Artículo 6.1.3.3.4 de la Resolución CRC 5050 de 2016, finalmente se pidieron más soportes para el uso de los cincuenta mil (50.000) números por parte de **SISTEMAS SATELITALES DE COLOMBIA**.

Que **SISTEMAS SATELITALES DE COLOMBIA** remitió a esta Comisión una comunicación con radicado 2019810113, mediante la cual manifiesta que el porcentaje en otros usos es del 1.01%. En respuesta a dicha comunicación, la CRC mediante radicado de salida 2019529822 le solicitó a **SISTEMAS SATELITALES DE COLOMBIA** claridad en la implementación de los números en la ciudad de Bogotá, durante el año 2019 y justificación para la asignación de cincuenta mil (50.000) números.

Que **SISTEMAS SATELITALES DE COLOMBIA** remitió a esta Comisión una comunicación con radicado 2019810813, mediante la cual manifiesta aclara las líneas implementadas durante el 2019 en Bogotá, también justifica que los cincuenta mil (50.000) números equivalen al 2% del mercado de líneas implementadas en la ciudad.

Que la Comisión con la información remitida por **SISTEMAS SATELITALES DE COLOMBIA**, determinó mediante el radicado de salida 2019530168 que el porcentaje en otros usos es del 0.97%, sin embargo, a la luz de los parámetros establecidos en el artículo 6.1.3.2 de la Resolución CRC 5050 de 2016, faltaba un cronograma en el que se evidencie mes a mes el número de líneas activadas durante los 12 meses posteriores a la asignación de la numeración, así que se pidió complementación del requisito en mención.

Que **SISTEMAS SATELITALES DE COLOMBIA** remitió mediante comunicación con radicado 2020800077, el cronograma detallado mes a mes en el que se demuestra la futura implementación de cincuenta mil (50.000) números durante los doce meses posteriores a la asignación del recurso.

Que, en relación con la solicitud de asignación de **SISTEMAS SATELITALES DE COLOMBIA**, la Comisión procedió a revisar la información remitida por parte de este proveedor a la luz de los parámetros establecidos en el artículo 6.1.3.2 de la Resolución CRC 5050 de 2016, el cual recoge los requisitos de información mínima que deben cumplir las solicitudes de asignación de numeración para proceder a su trámite.

Que una vez verificada la información a la que hace referencia el anterior considerando, se procedió con el análisis de la información proporcionada por la empresa **SISTEMAS SATELITALES DE COLOMBIA**, a la luz de los parámetros del artículo 6.1.3.3 de la Resolución CRC 5050 de 2016, producto de lo cual se evidenció la pertinencia de acceder a la solicitud presentada por este proveedor conforme con lo establecido en los artículos 6.1.3.2 y 6.1.3.3 de la resolución mencionada, teniendo en cuenta lo siguiente:

1. Que la solicitud presentada cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 6.1.3.2 de la Resolución CRC 5050 de 2016.
2. Que la empresa **SISTEMAS SATELITALES DE COLOMBIA** remitió el último reporte de implementación y previsión de numeración, establecido en el Formato 5.1 del Capítulo 2 del Título REPORTES DE INFORMACIÓN de la Resolución CRC 5050 de 2016, conforme a lo establecido en el numeral 6.1.3.3.2 de la citada resolución.
3. Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.1.3.3.3 de la Resolución CRC 5050 de 2016, la empresa **SISTEMAS SATELITALES DE COLOMBIA** supera el 70% de numeración implementada en la ciudad de Bogotá D.C.
4. Que la empresa **SISTEMAS SATELITALES DE COLOMBIA** no supera el límite del 20% de numeración implementada en otros usos, establecido en el numeral 6.1.3.3.4 de la Resolución CRC 5050 de 2016, en ninguno de los municipios de que trata la solicitud de numeración.

Que específicamente en lo que concierne a la numeración propuesta en la comunicación de **SISTEMAS SATELITALES DE COLOMBIA** para el municipio Bogotá D.C., conforme lo dispone el requisito del artículo 6.1.3.2.8. de la Resolución CRC 5050 de 2016 que establece para el proveedor la obligación de sugerir el rango numérico a ser asignado, en orden de preferencia teniendo en cuenta la numeración disponible en el mapa de numeración, se le asigno de forma gradual y consecutiva para garantizar el uso eficiente de este recurso los siguientes rangos de numeración.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Asignar cincuenta mil (50.000) números a la empresa **SISTEMAS SATELITALES DE COLOMBIA S.A. ESP SOCIEDAD ANONIMA EMPRESA DE SERVICIO**, para el uso del servicio de TPBCL, de conformidad con el Decreto 1078 de 2015, así:

Indicativo nacional de destino	Departamento	Municipio	Cantidad de numeración asignada	Bloque de numeración
1	Bogotá D.C.	Bogotá D.C.	44.000	9156000- 9199999
1	Bogotá D.C.	Bogotá D.C.	6.000	9140000- 9145999

ARTÍCULO 2. Notificar personalmente la presente resolución al Representante Legal de la empresa **SISTEMAS SATELITALES DE COLOMBIA S.A. ESP SOCIEDAD ANONIMA EMPRESA DE SERVICIO** o a quién haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiéndole que contra la misma procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Dada en Bogotá D.C. a los **23 ENE 2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Mariana Sarmiento A.

MARIANA SARMIENTO ARGÜELLO
Coordinadora de Relacionamiento con Agentes

Rad. 2020800077, 2019810813, 2019810113, 2019304097 y 2019719686

Trámite ID: 2005

Revisado por: Mariana Sarmiento Argüello - Coordinadora de Relacionamiento con Agentes

Proyectado por: Natalia Quevedo González

CK 206